

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE ENERO DE 1920**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Velocidad de cada título Pesetas	Res. emplazado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	C/O		C/O		Fechas	C/O				C/O	
9-1-920	74,60	Serie E, de 50.000 pesetas nominales	74,90 y 80	9-1-920	522,00	Banco de España.....	500	50			
9-1-920	74,90	" E, de 25.000 "	74,95	9-1-20	292,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500				
9-1-9 0	74,90	" D, de 12.500 "	74,75, 10, 75 y 72,10	7-1-920	286,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	267,00		
9-1-920	75,00	" C, de 5.000 "	76,00 y 76,10	28-12-919	86,00	Banco de Castilla.....	250				
9-1-920	76,00	" B, de 2.500 "	76,00 y 76,10	8-1-920	385,00	Banco Hispano-Americano.....	500			388,00	
9-1-920	76,00	" A, de 500 "	76,50	9-1-920	149,00	Banco Español de Crédito.....	250			148 00 y 149	
9-1-920	76,00	" G, de 100 "	75,50, 76,00 y 75,50	24-12-919	362,00	Unión Española de Explosivos...	100			315,00	
9-1-920	76,00	" H, de 200 "	75,50, 76,00 y 75,50	1-1-9 0	100,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				
80-12-919	76,75	En diferentes series.....		9-1-920	43 00	carera Española... (Ordinarias.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		18-12-919	270,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
7-1-920	84,00	Serie E, de 24.000 pesetas nominales	83,95, 84,00 y 84,05	20-3-919	157,0	L.ª Papelera Española.....	500				
9-1-920	84,0	" E, de 12.000 "	83,95 y 84,05	7-1-920	108,00	Unión Alcoholtora Española.....	500				
3-1-920	84,10	" D, de 6.000 "	84,00	26-11-919	21,00	Medioña de Madrid.....	375				
9-1-920	84,10	" C, de 4.000 "	84,15	9-1-920	275,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			283 y 287 pesetas	
9-1-920	84,10	" B, de 2.000 "	84,00 y 84,15	9-1-920	270,00	Idem Norte de España.....	500			277, 276 y 277 id.	
9-1-920	84,10	" A, de 1.000 "	84, 5, 10 y 15	9-1-920	280,00	B.º Español del Río de la Plata				250 id.	
9-1-920	85,50	" H, de 200 "	85,00								
9-1-920	85,50	" G, de 100 "	85,00	9-1-920	99,75						
9-1-920	84,10	En diferentes series.....	83,95 y 84,00	9-1-920	107,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,75		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		5-1-920	84,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	106,80 y 106,70		
11-12-919	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española...	500				
7-1-920	92,50	" D, de 12.500 "		11-8-919	85,00	C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
7-1-920	92,50	" C, de 5.000 "	93,00	20-12-919	99,50	Medioña de Madrid.....	500				
7-1-920	92,50	" B, de 2.500 "	93,00	6-6-919	91,40	F. C. M. Z. A., Va- Serie A	500	5			
7-1-920	92,50	" A, de 500 "	93,00	16-12-919	75,00	Madrid a Ariza..... " B	500	4 1/2			
9-1-920	92,50	En diferentes series.....	93,00	5-1-920	56,00	" " " C	500	4			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		8-1-920	50,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie	500			54,50	
9-1-920	96,80	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.		6-8-919	60,00	ña. Emisión 17 de 2.ª serie	500				
7-1-920	96,60	" E, de 25.000 "		20-12-919	50,00	Enero 1905..... 3.ª serie	500				
9-1-920	96,80	" D, de 12.500 "		25-11-919	52,50	5.ª serie	500				
9-1-920	97,25	" C, de 5.000 "	97,25								
9-1-920	97,25	" B, de 2.500 "	97,25	9-1-920	72,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
9-1-920	97,75	" A, de 500 "	97,75	20-1-919	92,75	Obligaciones.....	500			72,00	
6-1-920	97,60	En diferentes series.....		7-1-920	83,00	Idem por resultas.....	500				
		OBLIGACIONES DEL TESORO				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500				
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		9-1-920	92,50	Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500			92,50	
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		9-1-920	92,50	Idem id. id. de 1918.....	500			92,75	
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.		26-12-919	95,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500				
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.									

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

por 100 perpetuo al contado.....	534,000
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	*
4 por 100 amortizable.....	34,500
5 por 100 amortizable.....	46,000
Acciones del Banco de España.....	2,000
Idem del Banco Hipotecario.....	4,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,500
Azucareras. — Preferentes.....	*
Idem. — Ordinarias.....	*
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista, cheque 200.00 francos, a 48,10 pesetas por 100 francos.— 375.000 a 48,00.—900.000 a 47,80.—75.000 a 47,60.
Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 19,65 pesetas cada una.—4.000 a 19,81.—5.000 a 19,80.—17.000 a 19,78.
Berlín, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 10,50 pesetas los 100 marcos. 700.000 a 10,40.—400.000 a 10,30.

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Enero de 1920.

Las presiones débiles se hallan al Oriente de España y el Golfo de Vizcaya, apareciendo las altas al Occidente de Portugal. La disposición de las presiones obliga a los vientos a soplar de la región del Oeste. El tiempo es de algunas lluvias en las comarcas de Cantabria y Galicia, y bueno para el resto de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 15 grados en Oviedo, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en Teruel.

Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tángrer.

Persistencia de las lluvias en Cantabria.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DIA 9 DE ENERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	710 8	0,1	98		0=Calma ....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 12,4
7	711 4	0,0	98		0=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima a la idem..... 1,
13	711 4	11,0	82	W.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	711 7	9,3	67	W.....	0=Idem .....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 3, Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 7

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE BETANZOS

Contribución de utilidades.—Préstamos. Varios ejercicios y pueblos.

D. José Vázquez Ares, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en la primera Zona de Betanzos.

Hace saber: Que en los respectivos expedientes generales de apremio que obran en mi poder por descubrirlos en la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, por préstamos en los pueblos y por los ejercicios que se dirán, consta haberse agotado sin efecto el plazo del primer grado de apremio y por consiguiente decretado por mí el de segundo grado en 18 de Junio, 19 de Septiembre, 21 de Diciembre de 1917, 20 de Marzo, 24 de Junio, 20 de Septiembre de 1918, 7 de Enero, 17 de Junio del año actual y 15 de los corrientes, por providencias cuya parte dispositiva de todas ellas es igual y dice así:

\*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

#### AYUNTAMIENTO DE ARANGA

Francisco Cainzos de Barrio, 7,20 pesetas.

Antonio Freire Tirón, 0,75.

Manuel García Pérez, 0,86.

José Porio Souto, 1,17.

Ramón Pérez Rey, 16,50.

#### AYUNTAMIENTO DE BETANZOS

Constantino Ares Mancera, 5,56.

Godofredo Arroyo, 7,50.

Josefa Balado Lerta, 1,50.

Manuela Tagiao Pérez, 0,87.

Germán Dopico Pérez, 3,87.

Visitación Díaz Vilachá, 9.

Antonio Eiras Gómez, 2,03.

Carmen Fernández Lorenzo, 31,50.

Antonio García, 4,70.

Francisco García Naveira, 0,72.

Ramón Antonio González Pérez, pesetas 0,95.

Santiago López Folla, 0,38.

Antonio Méndez, 2,64.

Antonio Martín Mallo, 1,87.

María Antonia Naveira Meda, 0,64.

Angel Antón Travelo, 16,50.

Angela Páez Poñabadi, 0,56.

Joaquín Parga Irún, 1,29.

Juana Prado Sánchez, 2,63.

José Prado Sánchez, 6,44.

Manuel Pereiro, 0,96.

Manuel Ramos, 1,62.

Ramona Rodríguez Espiñeira, 3,40.

Eduardo Silva, 2,40.

Francisco Santos Leuriño, 9.

María Sánchez Conceiro, 23,06.

Ramón Vila Cardelo, 30.

#### AYUNTAMIENTO DE IRIJOA

Antonia Golpe de Ben, 6,55.

Antonio García García, 9.

#### AYUNTAMIENTO DE PADERNE

Francisco Prieto Crespo, 0,75.

#### AYUNTAMIENTO DE SADA

Constantino Ares Mancera, 5,30.

Fernando Alonso García y esposa, 1,04 pesetas.

Manuel Arévalo Núñez, 3,37.

Antonio Babio, 0,05.

Consuelo Bontureira y Pedro Lafuente López, 12.

Josefa Bontureira, esposa de Angelo Aguiar, 6,12.

Ana María Castro Alonso, 12.

Jaime Casanova Mirabeu, 45.

Juan María Casal Barral, 10,50.

Salvador Conceiro Fernández, 15.

Juan María Díaz Rey, 1,50.

Nicasio Díaz Franco, 0,27.

Antonio Eiras Torres, 4,05.

Francisco Farfán, 0,39.

Manuel Fernández, 1.

Fermin González Juárez, 14,25.

Modesta García López, 40,50.

Miguel Gayoso Ríos, 4,50.

Manuela Golan García, 0,31.

José Martínez Pérez, 7,50.

Manuel Naya Vázquez, 11.

Bernardino Ogando Conceiro Eduarda Pérez, 8,40.

Alfredo Pita da Veiga, 5,60.

Agustina Ponte Sánchez, 6,75.

Antonio Pérez Golan, 14,50.

Gabriel Prado Vázquez, 5,63.

José Pena Alonso, 0,50.

Manuel Pérez Golan, 20,48.

Rafael Pena Ferrin, 3.

Pía Quintáz, 0,09.

Benito Ramos, 31,50.

Juan Ramos Golan y María Paz, 12,50.

José Rodríguez Blas, 6,53.

Ramón Rivas González, 1,36.

Antonio Sánchez Couro y Antonio Sánchez Sánchez, 150,75.

Manuel Sanjurjo, 0,18.

Ramón Suárez Salgueiro, 5,24.

José Viñal Vecino, 15.

Y para que sirva de notificación, conforme al caso 4.º del artículo 142

de la referida Instrucción, se formula el presente, por el que se requiere a los expresados deudores, causa-habientes, personas responsables de los citados débitos y representantes de todos ellos, para que en el indicado plazo de las veinticuatro horas los satisfagan, más los recargos de apremio de primero y segundo grado, en la oficina recaudatoria de esta ciudad de Belanzos, situada en la calle de Roldán, número 4, previniéndoles que no efectuándolo, les parará el perjuicio consiguiente y sin otro notificación se continuará el apremio, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes procedentes.

Belanzos, 19 de Diciembre de 1919.  
El Recaudador, José Vázquez.

P—5856

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CIDAMÓN

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cidamón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Francisco N. de Cisneros, 131,04 pesetas.

En Treviña a 6 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.

P—5806

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HERVIAS

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hervias.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente

al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Calixto Ruiz Rodríguez, 2,15 pesetas.

Policarpo Felipe Bravo, 2,11.  
Luis González Quintanilla, 15,22.  
Martiniana Larrea Valgañón, 19,91.  
Fermín Quintanilla, 5,52.  
Defenso Bartolomé Bravo, 15,13.  
Sabina Rodríguez Aguillo, 3,39.  
Andrés Villaverde Casado, 8,51.  
Higinio Cereceda García, 1,92.  
Lunginos Cereceda Villaverde, 2,35.  
Julian Díez Martínez, 13,14.

En Treviña a 6 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.

P—5799

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MULA

Don Eleuterio Jiménez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona 5.ª.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lorenzo Soriano Lara, vecino de esta ciudad, por débitos de contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1915 y siguientes, se ha dictado con fecha 3 de Noviembre último la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Lorenzo Soriano Lara sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el primer día hábil siguiente a los quince días de la publicación del edicto en el *Boletín*, a las once, en la calle de

Olmedo, número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta población, calle del Carmen, número 16, que linda: por la derecha, entrando, Juan Antonio Cortés Fernández; izquierda, María Alcaraz Boluda, y espalda, calle de la Mira; valorada en 750 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Mula, 4 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez. P—5771

Don Eleuterio Jiménez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona 5.ª.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña María de la Paz Artero Fuentes, vecina de Mula, por débitos de contribución urbana, correspondientes al año de 1918 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña María de la Paz Artero Fuentes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido

realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el primer día hábil siguiente a los quince desde la publicación del edicto en la GACETA y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La mitad proindiviso de una casa sita en esta población de Mula, calle de la Reja, número 13, que linda: por la derecha, entrando, herederos de Cristóbal Imbernón Alcazar; izquierda, Ginés Risueño Romero, y espalda, Lorenzo Llamas; se ignora su extensión superficial.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Mula, 18 de Noviembre de 1918.—  
El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez. P—5772

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914 y siguientes.

Don Eleuterio Jiménez Piñero,  
Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona A.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel López Abellán, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Noviembre último la siguiente:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Miguel López Abellán sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el primer día hábil siguiente a los quince desde la publicación del edicto en el *Boletín*, a las once, en la calle de Obispo, número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta población, calle del Cabero, número 2, que linda: por la derecha, entrando, María Masegosa; izquierda, el deudor, y espalda, calle de la Mira; valorada en 500 pesetas.

Otra casa en la misma calle, sin número, que linda: por la derecha, entrando, Manuel González Vivo; izquierda, herederos de Pedro Gómez, y espalda, sitio ruinoso; valorada en 250 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósi-

to constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Mula, 4 de Diciembre de 1919.—  
El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez. P—5773

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE NAVAJUN

D. Eusebio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Navajún.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al primer trimestre de 1919, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Juan Ruiz Bachiller, 1,64 pesetas.  
Navajún, 22 de Abril de 1919.—  
Recaudador, Eusebio González.

P—5779

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TERUEL

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades perteneciente a los años 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación del embargo".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Barcelomé Pereyo, 4,50 pesetas.  
Gregorio Pellicena Rafels, 0,20.  
Isidoro Jiménez Royo, 125,00.  
Teruel, 26 de Diciembre de 1919.—  
El Recaudador, Juan Romero.  
P—5813

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial pertenecientes a los años 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación del embargo".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Caslo García, 45,74 pesetas.  
Felipe Sánchez Lizabe, 26,61.  
Teruel, 26 de Diciembre de 1919.—  
El Recaudador, Juan Romero.  
P—5814

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREVIANA**

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castañares de Rioja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Gómez Díaz, 44,48 pesetas.  
Benito Calvo Ruiz, 9,99.  
Domingo Gibaja, 3,00.  
Emeterio Gómez Eguiluz, 27,95.  
Eleuterio Calvo Corcuera, 6,90.  
Francisco Mendi Relafío, 6,90.  
Francisco Negueruela Dehesa, 4,99.  
Julián Sáez Pozos, 30,17.  
Julián García Martínez, 13,49.  
Julián Gómez López, 17,43.  
León Bañares Aparicio, 69,31.  
Mauricio Sáez García, 2,11.  
Martín Palacios Ruiz, 21,47.  
Matilde Gutiérrez Vicuña, 8,47.  
Manuel García Rodríguez, 9,99.  
Pablo Ochoa Cerezo, 17,86.  
Pedro Bañares Calvo, 2,51.  
Simón Bañares Sáez, 4,99.  
Teodoro Elizondo Mendi, 4,99.  
Teodoro Mendi Relafío, 30,04.  
Venancio Gómez Ortiz, 11,00.  
Julia Gabaña López, 17,53.  
Miguel Sáez Algea, 9,13.  
Lorenzo Bañares Sacristán, 2,11.  
León Ledesma García, 14,97.  
Jenaro González Calvo, 4,99.  
Lucio Gómez Martínez, 2,42.  
Anselmo García Blanco, 2,51.  
Pelegrín Valgañón, 0,77.  
Vicente Díez Jiménez, 14,98.  
Benigno Rodríguez Moreno, 10,17.  
Eulogio Bañares García, 21,96.  
Estanislao Palacios, 17,74.  
Juan Ostiategui Rodríguez, 7,99.  
Segismundo Martínez Trifol, 6,76.  
En Treviana a 2 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5803

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castañares de Rioja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Lucio Gómez Ortiz, 6,97 pesetas.  
Félix Martínez, 2,92.  
Concepción Resa Lacalle, 1,45.  
Simona Bañares Sáez, 8,68 pesetas.  
Pedro Bañares Castro, 5,82.  
Eulogio Bañares García, 5,82.  
Eliás Valgañón Alarcía, 23,12.  
Gregorio Hernández Moneo, 6,97.  
Lorenzo López Palacios, 21,00.  
Juan Rodríguez Bañares, 3,48.  
Juliana Sáez Resa, 8,69.  
Teodoro Mendi, 5,24.  
Saturnino Latorre Barrasa, 3,06.  
Cipriano Pérez Gómez, 3,20.  
En Treviana a 2 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5801

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bañares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Aniceto Delgado Maestro, 0,22 pesetas.  
Mariano Chavarri Hernández, 7,18.  
Esteban Gómez Leandro, 1,25.  
Julian Vicario Bovadilla, 0,05.  
Petro Carnica Bravo, 2,10.  
Eugenio Muñoz, 0,21.  
Agapito Aguiliga Alonso, 2,35.  
Esteban Amelia Ibáñez, 0,82.  
Emilio Delgado Barraso, 0,22.  
Benito Serrano Muñoz, 0,21.  
Pedro Sánchez Aparicio, 1,23.  
Bartolomé Hierro Francisco, 1,14.  
Eustaquio Sánchez González, 0,43.  
Domingo Gómez López, 0,21.  
Francisco Muñoz Lacuesta, 1,92.  
Basilio Delgado, 0,22.  
Dionisio Hernández Bafiara, 14,78.  
Juan Hernández Sánchez, 5,09.  
Marcos Palacios Díez, 12,28.  
Agapito Camero Rubio, 0,22.  
Juan Gómez Sáez, 0,42.  
Eusebio González, 0,20.  
Julian Jiménez Pérez, 0,42.  
En Treviana a 6 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5807

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Corporales.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por dupli-

cado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Canuta Martínez (herederos), 15,49 pesetas.  
Federico Urbina, 6,49.  
Juan Pascual Sacristán, 13,48.  
Manuel Santamaría Cortazas, 18,97.  
Ramón Urbina, 17,48.  
Claudio Montoya García, 7,36.  
Eusebio Fernández, 3,02.  
Florentino Zuazo García, 9,10.  
Isidro Villa Gómez, 0,36.  
Juan Montoya, 22,86.  
María Palacios, 1,26.  
Sabina Santamaría Metola, 2,91.  
En Treviana a 6 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5805

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Corporales.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Juan Pascual Sacristán, 5,22 pesetas.  
José Santamaría Valgañón, 11,62.  
Manuel Pérez Pérez, 4,65.  
Nicolás Díaz (herederos), 5,89.  
Emilia Agustín, 5,23.  
Jerónimo Abad Urbina, 2,91.  
Juan Villar Cámara, 6,52.  
Ignacio Pérez Soto, 4,58.  
Zacarías Montoya Metola, 1,75.  
En Treviana a 6 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5804

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Grañón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Aniceto Sacristán (herederos), 6,59 pesetas.  
Benigno Sáez de Quejana, 12,00.  
Bernabé Pablo Vitoria, 1,24.  
Claudia López Vallejo, 90,35.  
Daniel Casado Hernando, 7,50.  
Elías Marín Lozano, 4,99.  
Félix Gómez Valgañón, 27,97.  
Florentina Alonso García, 37,4.  
Pedro García Jorge, 16,26.  
Policarpo M. de Terneró, 12,50.  
Paula Urraca Ortega, 4,49.  
Ramón Urraca Oca, 8,76.  
Santiago Renedo Merino, 6,99.  
Santiago Ubeda, 5,00.  
Vicente Urraca Alegre, 5,50.  
Angela Villar Bañares, 4,36.  
Celestino Alarcía Barraso, 5,26.  
Casimiro Merino Vitoria, 3,00.  
Dionisio Gómez Riaño, 0,50.  
Escolástica Asenjo Díaz (herederos), 0,25.  
Esteban Cámara Busto, 2,26.  
Florentino Zuazo García, 11,28.  
Gregorio Quinchetru Jorge (herederos), 2,09.  
Gregoria Vitoria Basurto, 0,50.  
Guillermo Alonso Manteguía, 1,75.  
Gabriela Sáez Rojas, 0,39.  
Hilario Cerezo Quinchetres, 7,44.  
Isidoro Alarcía Gómez (herederos), 2,50.  
Isidoro Villar Santamaría, 1,00.  
Luis Pérez Ortiz, 0,50.  
María Alonso Olete (herederos), 2,50.  
María Zuazo Villar (herederos), 1,40.  
María Cámara Moral (herederos), 2,50.  
Manuel Casero Agüero, 4,80.  
María Cabezón Bañares, 1,62.

Pedro Oca Martínez, 2,50.  
Pedro Arnáez Quintana, 1,25.  
Vitoria Alonso González, 0,39.  
En Treviana a 11 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5802

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Grañón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Alejandro García Pérez, 2,32 pesetas.  
Hilario Ruiz Urraca, 5,22.  
Hipólito Basurto Vitoria, 4,65.  
Luis Osa Garrido, 8,71.  
Manuela García (herederos), 6,95.  
Miguel Lama Alonso, 6,97.  
Mamerta González Hernández, 3,47.  
Nicasio Martínez Casero, 6,40.  
Pedro García Verje, 10,47.  
Paula Urraca Ortega, 4,05.  
Santiago Manedo Merino, 1,17.  
Angel Martínez Casero, 3,63.  
Daniel Casado Hernando, 3,19.  
Gregorio Alonso Antequera, 2,91.  
Isidoro Alorcía Gómez (herederos), 3,78.  
José María Benidietres (herederos), 10,09.  
Peira Merino Alonso, 2,33.  
En Treviana a 11 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5800

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LEIVA

Don Manuel Fresno y Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Leiva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de contribución rústica, perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Dionisio Barrasa Alonso, 4,99 pesetas.  
Pablo Barrasa Alonso, 20,98.  
Doroteo Benito San Millán, 8,30.  
Robustiano Cámara Ranedo, 52,93.  
Ramona Corcuera Fernández, 12,48.  
Victor González López, 6,49.  
Venancio Corcuera, 13,26.  
Alejandro Cuenda Corral, 1,49.  
Raimundo Chayarrí, 0,25.  
Vicente Chavarrí Cárcamo, 2,00.  
Demetrio Palacios Ledesma, 1,00.  
Isidro Ruiz Maleta, 9,04.  
Mariano Villar Castro, 1,00.  
Clemente Chavarrí Corral, 5,00.  
Francisco Chavarrí Alonso, 7,48.  
Isidoro López Ledesma, 42,48.  
Julían López Ledesma, 6,16.  
José Orive Corcuera, 13,01.  
Rafael Pérez Alonso, 16,00.  
Filomena Ruiz Díez, 6,99.  
Fernán Ruiz Fuente, 17,00.  
Epifanio Rodrigo López, 26,46.  
Francisco San Millán Chavarrí, 6,99.  
Ciriano San Millán Corcuera, 2,99.  
Isidro San Millán Corcuera, 15,47.  
Laureano Villar Bastida, 14,00.  
Nicolás Palacios Ugarte, 0,75.  
José María Salazar Iturra, 137,65.  
En Treviana a 6 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Manuel Fresno.  
P—5798

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VALLS

Territorial y rústica.—Cuarto trimestre de 1918; anualidades de 1909 al 18; primer trimestre de 1919, y primero y segundo de 1919-20.

D. Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Certifico: Que por débitos de con-

tribución rústica, correspondiente a las anualidades de 1909 al 1918, cuarto trimestre de 1918, primer trimestre de 1919 y primero y segundo de 1919-20, instruyo expediente de apremio contra D. José Sanabra Vendrell, de ignorado paradero, a quien le fueron embargadas:

1.º Pieza de tierra, sita en el término municipal de Cabra y partida “Plana”, compuesta de secano, viña, avellanos, olivos, monte alto y yermo, de extensión nueve jornales 82 céntimos, equivalentes a cinco hectáreas, 91 áreas y 44 centiáreas, linda: Norte, Juan Fortuny; Sur, Juan Balaña; Este, José Tous, y Oeste, Antonio Aluja; de líquido imponible 71,06 pesetas.

2.º Otra pieza de tierra en el propio término y partida que la anterior, compuesta de yermo, de extensión 60 céntimos de jornal, equivalentes a 36 áreas y 50 centiáreas, linda: Norte, Juan Batet; Sur, un camino; Este, Rafael Caral, y Oeste, Juan Fortuny; de líquido imponible 23 céntimos.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Sanabra Vendrell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual mes a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cabra, 3 de Enero de 1920.—El Recaudador, Francisco Cabré.

P—5848

#### TERMINO MUNICIPAL DE LA RIBA

Urbana fiscal.—Anualidades de 1919-20

D. Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Certifico: Que por débitos de Contribución urbana-fiscal, correspondientes a la anualidad de 1919 y 1920, instruyo expediente de apremio contra D. Jaime Sá Esteve, de ignorado paradero, a quien le fué embargado:

Un solar en la Plaza Mayor, sin número antes de número 8 del pueblo

de La Riba, de extensión 15 metros cuadrados; lindas: derecha, saliendo, con un solar del Estado; a la izquierda, con Salvador Romeu; espalda, con Ramón Sans, y frente, con la citada calle; de líquido imponible una peseta.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. Jaime Sá Esteve sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble e inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual mes, a las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

La Riba, 2 de Enero de 1920.—El Recaudador, Francisco Cabré.

P—5847

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARGANDA

Ignorándose el paradero de Julio Castiblanco Alonso Sofelo, hijo de Mariano e Inocencia; Emiliano Granado Asenjo, de Valeriano y Sinforosa; José Castro Beltrán, de José y María; Joaquín López Pescador, de José y Carolina; y Andrés Gamarra Fernández, de Jesús y de Serapia; nacidos en esta villa el año 1899, por la presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía a los actos de alistamiento, sorteo y declaración de soldados del remplazo del año actual, advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Arganda, 2 de Enero de 1920.—El Alcalde, A. Otero.

M—5844

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

D. Jorge Gallardo Perales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).

Hago saber: Que, a instancia de Faustina Rubio Sánchez, madre del mozo Sinforiano Roncero Rubio, se instruirá expediente para declarar la ausencia, por ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su segundo marido Julián González Roncero, hijo de Alejandro y Manuela, natural de Esparragosa de Lares (Badajoz), de oficio minero, que tendrá en la actualidad treinta y nueve años, de estatura pequeña, corpulencia regular, pelo negro y sin señas particulares, que se cree marchó a Buenos Aires hace once años.

Lo que se anuncia por el presente, para que los interesados en el remplazo actual usen del derecho que les conceden las disposiciones vigentes y puedan oponerse a que se conceda al mozo Sinforiano Roncero Rubio la excepción comprendida en el caso cuarto del artículo 89 de la ley.

Pueblonuevo del Terrible a 1.º de Enero de 1920.—J. Gallardo.

P—5837

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 71.863 de pesetas nominales 6.500 en Cédulas Hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, expedido por este establecimiento en 1.º de Mayo de 1919 a favor de D. Cayetano Serrano Mateos y doña Ascensión Pis y Romero de Serrano, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de Enero de 1920.—P. El Vicesecretario, Julio Prieto.

X—55

### BANCO DE ESPAÑA

VITORIA

Habiéndose extraviado el resguardo renovado en 4 de Octubre de 1910, correspondiente al depósito necesario número 89, de pesetas nominales 13.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en esta Sucursal en 19 de Abril de 1886, a nombre de D. Martín Fernández de Luco, para que le sirva de congrua canónica y a disposición del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis, según oficio fecha 19 de Abril de 1886, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los me-

dióicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 4 de Enero de 1920.—El Secretario, Evaristo Larrazábas.

X—43

### BANCO DE BARCELONA

El lunes 9 de Febrero próximo, a las tres y media de la tarde, se celebrará en el local de este Banco la Junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, a la que tendrán facultad de concurrir o de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que pesen veinticinco o más acciones, con tres meses de anticipación a la referida fecha.

Se advierte a los señores accionistas que, debiendo procederse en la mencionada Junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de Gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al artículo 64 de los Estatutos, se entregarán por la Secretaría del Establecimiento las papeletas de asistencia a la citada Junta general.

Barcelona, 8 de Enero de 1920.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. M. Martínez Marqués.

X—54

### SOCIEDAD ELECTRA CANDELA-RIA DE PERARROYA

En cumplimiento de lo preceptado por los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a Junta general a los señores accionistas para el día 28 del corriente, a las once, en el domicilio social, Ballesta, 14, segundo.

Madrid, 4 de Enero de 1920.—El Presidente, Pedro García.

X—53

## PARTE NO OFICIAL

### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid. . . . .	Un mes. . . . . 5
Provincias. . . . .	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa. . . . .	Un trimestre. 37
Extranjero. . . . .	Un trimestre. 45

### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción.

### REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100

Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 250 id.	el 30 por 100
Idem id. de 500 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

Imprenta "Gráfica Excelsior".